

EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
 Un semestre 3 »
 Un trimestre 1'50 »
 Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALS

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *caso* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

A LOS MAESTROS

Estando próximos los exámenes en las escuelas públicas de primera enseñanza, ofrecemos á los señores maestros un bonito y variado surtido de premios, como son: Diplomas, Mesas revueltas, Planas orladas, Medallas, é infinitad de libritos, desde el modesto de cinco céntimos al más superior y lujoso.

Leandro Pérez.—Ramiro el Monje, 35.—HUESCA

SUMARIO

Sección doctrinal.—No lo entendemos.

Sección oficial.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial en la sesión que celebró el día 21 de Mayo de 1902.—Orden de la Subsecretaría disponiendo que á las escuelas graduadas agregadas á las Normales elementales se les abone por concepto de material la cantidad de 625 pesetas, y para las agregadas á las Normales y superiores la suma de 1.125 pesetas.

Crónica provincial.—Doble orfandad.—Disposición aclaratoria.—Lo que son los pueblos.—Un caso previsto.—Propuesta.—Solicitud.—Nuevo título administrativo.—Más escuelas suprimidas.—Nombramientos.—Reintegración.—¿Quién satisfará el aumento?

SECCIÓN DOCTRINAL

NO LO ENTENDEMOS

Viene ocupándose hace unos días *El Magisterio Español* de lo que llama «El lío de los presupuestos», «Lo del 1'20 por 100», etc., de este descuento para el Estado, que afecta á todos los pagos en general.

Comprendemos perfectamente la explicación que dá en su número del 17 de Mayo y no dejamos de entender los argumentos que hacen en la Ordenación de pagos, ó sea que hay que descontar al per-

ceptor el 1'20; que el Estado es el maestro, y por consiguiente, éste es el que tiene que descontar al que cobra; que nosotros somos simplemente administradores de los fondos del material, de los que se nos hace entrega para que en nombre del Estado compremos y paguemos con sujeción al presupuesto aprobado; todo esto lo entendemos perfectamente, y aunque no nos parezca bien, tenemos que hacerlo de este modo y no del otro.

Pero, ¿cómo se compagina esto con el artículo 31 del Reglamento de habilitaciones de 30 de Abril?

Al ocuparse de la contabilidad, ó sea del modo de dar la cuenta el habilitado, incluye, entre la demostración de los impuestos que gravan el pago, y al lado del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, esta del 1'20 para el Tesoro.

¿Nos lo descontarán, pues, al recibir el importe del trimestre, ó nos entregarán todo menos el 10 por 100 para derechos pasivos?

Si nos lo descuentan, no sabemos por qué razón lo hemos de descontar otra vez á los perceptores.

Si no nos lo descuentan, entonces desde luego que debemos descontarlo á los vendedores, carpinteros, herreros, estanqueros, barrenderos, etc., etc. y luego presentarnos en el Banco cada trimestre á hacer entrega de 70 ú 80 céntimos. ¡Ja, ja, ja! Eso sí que sería de gran relieve, una entrega fin de siglo!

¿Es que antes no percibía el Estado ese descuento del 1'20 por 100, que se nos hacía al cobrar? Suponemos que sí.

Por consiguiente, no hacía falta que ahora se estableciera este nuevo método de descontar.

Pero ya, ya hemos caído en el *quid* de la dificultad. Es que el Estado, miserable como casi todos los ricos, ó que manejan mucho dinero, ó mejor los mangoneadores suyos, se han dicho sin duda: si se le descuenta al maestro, éste ya no lo descuenta á los perceptores, y por tanto, el material pierde.

Y como en vez de la cuarta parte del sueldo que

debíamos darle, le damos la sexta, hay que indemnizarle en parte de ello, y nada mejor que hacer que no pague ese 1'20, como no paga ya el 1'50 de habilitación que pagaba antes. ¡Que lo paguen los perceptores, como pagan el otro los maestros!

¿Qué sucederá? Que los perceptores harán lo que hacen con otros, cargar el 2 ó el 3 por 100 en los géneros, para pagar el 1'20, y así, en vez de salir ganancioso el material, saldrá perdiendo.

¡Y qué bueno estará que vayamos al estanco por un sello para oficial á la Junta provincial, ó dos ó tres para enviar la cuenta al habilitado, lo cual sobrecargará bastante los pobres fondos, ó un timbre móvil para un recibo que pase de 10 pesetas, y le digamos al estanquero que nos rebaje el 1'20 por 100! ¿Cómo nos lo rebajará? Perdiendo de su bolsillo, porque él no puede sobrecargar esos géneros que el Estado le manda los venda á ese precio, ó perdiéndolo nosotros, por premio á nuestra administración.

Esperemos á ver los resultados que dará en la práctica este verdadero lío, que seguramente serán desastrosos.

FÉLIX SARRABLO.

Agreda (Soria), Marzo 1902.

Para los exámenes

Discursos, diálogos y poesías por D. Julián López Catalán.—Precio, 1'50 pesetas.

Monólogos infantiles, en verso, por D. Carlos Arayo.—Precio, 1'25.

Diálogos infantiles, en verso, por D. Julián Bastinos.—Precio, 1 peseta.

Librería de L. Pérez.

SECCIÓN OFICIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró el día 21 de Mayo de 1902.

Presidió el señor Gobernador interino D. Ricardo L. Parreño, y asistieron los vocales señores López Bastaràn, Erice, Atarés, Boned é Inspector.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta quedó enterada de que por el Rectorado había sido concedida prórroga de un mes para tomar posesión de la escuela de Fornillos y Permisán á la maestra electa D.^a Antonia Muro Catalán.

De que también había sido concedida prórroga de un mes para tomar posesión de la escuela de Liesa al maestro electo propietario D. Valentín Sánchez.

En vista de que el maestro electo propietario de la escuela de Estada no se había presentado á tomar posesión, la Junta dispuso que sin perder tiempo se formule tercera propuesta para la provisión de la mencionada escuela.

Dispuso se diga al Alcalde de Castejón de Sobrarbe que si en el preciso término de diez días no proporciona al maestro en Camporrotuno habitación decente y capaz como previene la ley, dará orden al

interesado para que se la proporcione por cuenta del Ayuntamiento ó para que se retire á Castejón, cabeza del distrito, y continúe allí dando la enseñanza.

Acordó se diga al Alcalde de Albelda: 1.º Que todo maestro tiene derecho al disfrute de casa decente y capaz para sí y su familia, y que el de la mencionada villa hace uso de un perfecto derecho reclamándola. 2.º Que dentro del plazo de quinto día, sin excusa ni pretexto de ninguna especie y bajo su responsabilidad, remita certificado de persona competente ó informe de un albañil para acreditar que la sala ó dependencia donde los niños se reúnen para recibir la enseñanza, ofrece condiciones de seguridad, y que si no remite el mencionado documento dentro del plazo señalado, la Junta se verá obligada á enviar al arquitecto provincial para que verifique el reconocimiento de referencia, y á exigir las dietas que el viaje ocasione por la vía legal. 3.º Que la gratificación por la enseñanza de adultos la satisfice el Estado á los maestros por dozavas partes, ya que estos tienen obligación de dar la enseñanza nocturna mientras haya alumnos que quieran recibirla y siempre que los Ayuntamientos faciliten luz y en invierno la calefacción; y 4.º Que si el maestro no cumple con la mayor exactitud todos sus deberes profesionales, la Junta local, sin contemplaciones de ninguna especie, debe incoar el oportuno expediente y remitirlo á esta provincial para proceder á lo que haya lugar.

Dispuso que se haga entrega de la información testifical llevada á cabo en Labuerda por la viuda del maestro D. Marcelino Pocino á D. Leandro Pérez en esta ciudad, con el fin de que pueda percibir de la habilitación de pasivos la cantidad que tiene consignada por devolución de descuentos.

Que la información testifical lleva á cabo por doña Josefa Carilla Escolano se entregue al habilitado de Jaca señor Samitier, para que cuando llegue el caso pueda satisfacer á la viuda interesada los haberes que su difunto esposo tenía devengados á su fallecimiento.

Se enteró de un oficio del Alcalde de Castillazuelo manifestando que ha mandado reconocer el edificio escolar derribando cuanto ofreciera peligro, y disponiendo se repare cuanto sea necesario en las habitaciones de los maestros; añadiendo que las obras se llevarán á cabo sin pérdida de tiempo; y de que á la vez remite el informe del albañil que le pidió esta corporación provincial.

En vista de una comunicación del Alcalde de Alberuela de Laliena acordó aprobar el convenio de retribuciones llevado á cabo con el maestro; pero advirtiéndole á las partes convenientes que el aumento no puede satisfacerlo ahora el Tesoro público por falta de consignación en su presupuesto, y que por dicha causa debe pagarlo directamente el Ayuntamiento.

Que el maestro del distrito de Sos y Sesué dé la enseñanza en Sos desde 1.º de Septiembre hasta la vacación de Natividad, y el resto del año en Sesué; y que se comunique el acuerdo á los interesados y al maestro para los efectos que procedan.

Quedó enterada de un oficio del maestro electo propietario de Piedrafita manifestando que hace renuncia de la escuela del mencionado pueblo por haber obtenido otra de mayor sueldo en la provincia de Navarra.

Dada cuenta de una instancia de la maestra interina de Cregenzán solicitando se le abonen los ha-

beres de la escuela del mencionado pueblo desde que tomó posesión en 1.º de Febrero, puesto que ya tiene hecho el depósito para la obtención del título profesional, la Junta dispuso se remita el expediente de referencia al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública con informe favorable á la pretensión de la interesada.

Se enteró de que el Rectorado había concedido 45 días de licencia para despachar asuntos particulares al maestro de la escuela de niños de la Beneficencia provincial D. Mariano Almazán.

De que los habilitados habían ingresado por descuentos en la cuenta corriente de la Junta provincial las sumas que á continuación se expresan:

Por atrasos.—Habilitado de Jaca, 122'28 pesetas; ídem de Barbastro, 96'28, y ídem de Boltaña, 225'50.

Del mes de Febrero.—Habilitado de Barbastro, 203'04 pesetas; ídem de Boltaña, 276'46, y ídem de Jaca, 277'08.

Del mes de Marzo.—Habilitado de Benabarre, 492'21 pesetas; ídem de Huesca, 441'61; ídem de Sariñena 160'97, y ídem de Tamarite, 320'80.

Se enteró de que el Rectorado había desestimado la instancia del maestro electo propietario de la escuela de Tirz, quien solicitaba un mes de prórroga para tomar posesión de la referida escuela.

Dispuso se cumplimente un acuerdo del Rectorado por el cual se había dispuesto apercibir al maestro que fué de Borau D. Natalio Paulín por haberse ausentado de la escuela de su cargo sin la debida autorización; y al Alcalde de dicho pueblo por no haber dado cuenta, como era su deber, de la ausencia del maestro.

Quedó enterada de que por Real orden de 7 del actual había sido jubilado, por causa de edad, el maestro de niños de Laluega D. Francisco Viñau.

De que el ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública había remitido la tarjeta para la fiesta académica que ha de celebrarse en Madrid el día 24 del actual á favor del maestro D. Mariano Almazán, representante del Magisterio de esta provincia.

Se enteró de una comunicación de la Subsecretaría de Instrucción pública pidiendo se le remitan á la mayor brevedad los datos que se piden en la *Gaceta* para la formación del «Anuario estadístico de primera enseñanza.»

La Junta aprobó el convenio de retribuciones llevado á cabo entre el Ayuntamiento de Guasa y los maestros del distrito; pero advirtiendo á los interesados que el aumento que resulta no podrá satisfacerlo el Tesoro en el año actual por no tener consignada cantidad suficiente en el presupuesto, por cuyo motivo debe pagarle el Ayuntamiento directamente á los maestros.

Autorizó al maestro de Ullé y Barós para que á la vez que el cargo de maestro desempeñe los de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal.

Se enteró de una comunicación del Alcalde de Cartirana manifestando que el Ayuntamiento prefiere maestro para el desempeño de la escuela de dicho pueblo.

De que el maestro electo propietario de Oto hace renuncia de la escuela de dicho pueblo sin tomar posesión de ella.

Dispuso se diga al maestro de Aisa que el habilitado de Jaca tiene dada la orden para que en la nó-

mina de Mayo haga las rectificaciones necesarias con el fin de que pueda percibir el completo de sus haberes.

Que se diga al Alcalde de Plan que la retención á que se refiere su oficio de 9 de Mayo se lleva á cabo ordenadamente y seguirá llevándose hasta completar la suma de 90 pesetas que adelantó la autoridad local.

Teniendo en cuenta las reiteradas órdenes de la superioridad para que no fueran incluídas en nómina ni las escuelas de Beneficencia, ni las de Patronato, ni las de sostenimiento voluntario, y siendo la de párvulos de Fraga de esta última clase, dispuso se diga al Ayuntamiento de la expresada ciudad que no puede incluirse en las nóminas que satisface el Estado.

En vista de que el expediente incoado por el maestro de Urdués solicitando se le declare, por enfermo, en el primer período de observación, no se halla debidamente reintegrado ni con el informe de la Junta local, acordó devolverlo al interesado para que se llenen ambos requisitos.

La Junta se enteró de que el Ayuntamiento de Secastilla prefiere maestra para el desempeño de la escuela de Puidecinca.

De que el Ayuntamiento del distrito de Navasa prefiere maestro para el desempeño de la escuela del expresado distrito.

Dispuso se diga á la maestra de niñas de Panticosa que la escuela de su cargo no tiene más que setenta y cinco pesetas por concepto de retribuciones, y que ya se le paga mensualmente lo que le corresponde.

Que se haga entender al Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz que la causa de que el expediente de arreglo escolar del mencionado distrito se halle paralizado la tiene la misma corporación, la que no ha manifestado hasta ahora por medio de documento correspondiente cuándo deseaba hacer uso de la autorización que se le concedió por Real orden de 9 de Enero último.

Se enteró de que el Rectorado había desestimado la reclamación hecha por la concursante D.^a Irene Roig San Juan, quien pretendía se anulase el segundo nombramiento hecho para la escuela de Cagigar, y se la rehabilitase para ponerla en posesión de la mencionada escuela.

De que el maestro electo para la escuela de Friginal y Lastiesas no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

De un oficio del maestro de Palo en que manifiesta que en Junio de 1880 entregó en el Rectorado copia testimoniada de la escritura de fundación de la escuela de dicho pueblo, y dispuso se transcriba la expresada comunicación al mencionado centro.

La Junta se enteró de que habían cesado en sus respectivas escuelas los maestros de Bubal, Navasa, Almudébar, Ortilla, Albella, Puidecinca, Montanuy, Torrolba, Bolea, auxiliaría de Sariñena, Alberuela de Tubo y Capdesaso.

De que por el Rectorado habían sido nombrados maestros propietarios para las escuelas de Estadilla, Murrano, Capdesaso, Laguarres, Merli y Escuer; é interinos para las de Beranuy, auxiliaría de Ayerbe y escuela de niñas de Bolea.

De que las Juntas locales habían nombrado maestros provisionales para las escuelas de Puidecinca y Bolea.

Y de que habían sido puestos en posesión de las escuelas para que habían sido nombrados los maestros de Bubal, Viacamp, Almunia de San Juan, Ortila, Puibolea, Sariñena, Puidecina, Alberuela de Laliema, Torralba, Bolea, Abizanda, Escanilla, Jánovas, Latorrecilla, Lagunarrota y Serue.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este ministerio por las Juntas provinciales de Instrucción pública en cuanto á la interpretación que deba darse al art. 1.º de la Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, por lo que se refiere á las escuelas graduadas anejas á las Normales de maestros y maestras;

Considerando que estas escuelas se forman de diversas secciones, que vienen á constituir un grupo cuyos gastos de material son necesariamente de mayor consideración que los de una sola, por lo que no sería equitativo equipararlas á las demás escuelas;

Considerando que la organización y régimen de las escuelas graduadas están regulados especialmente por el Real decreto de 29 de Agosto de 1899, que si ha sido modificado en alguna de sus disposiciones en cuanto á la organización general de la enseñanza, continúa en vigor por lo que se refiere al régimen especial de las escuelas graduadas que al efecto se rijen por sus disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto comunicar á V. S., para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública, que el Real decreto de 26 de Octubre último no ha derogado el art. 24 del de 29 de Agosto de 1899, dictado para aprobar el Reglamento de las escuelas graduadas anejas á las Normales de maestros y maestras, y por tanto que debe fijarse en 625 pesetas la dotación de material para las escuelas agregadas á las Normales elementales, y en 1.125 pesetas para las agregadas á las Normales superiores y centrales.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. S. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

Crónica provincial

Doble orfandad

Las leyes militares dentro de las clases pasivas son, si cabe, más humanitarias que las que rigen en algunas clases civiles, singularmente en el Magisterio primario.

La huérfana del militar, al contraer matrimonio pierde su derecho á la pensión que le legara su padre, pero vuelve á recobrarla si al fallecer su marido no le ha dejado una compensación equivalente para que pueda vivir con decencia.

Nuestra ley de derechos pasivos y su Reglamento anulan este derecho, sólo por el mero hecho de un cambio de estado.

Dura ley es esta. Conocemos algunas señoras, hi-

jas de maestros, reducidas á una viudez prematura, siendo su única herencia sus inocentes hijos, sin recursos para cubrir la suprema necesidad de alimentarlos y vestirlos. El militarismo devuelve la pensión á estas desoladas viudas, permitiendo que la acción paterna sustituya la del esposo fallecido; entre los maestros sólo hay el término tremendo de la mendicidad, ó el amparo de personas piadosas, si faltan los recursos de un trabajo á veces infructuoso.

Con la forma de pagos inaugurada el primero de este año, los fondos pasivos no pueden sufrir la merma de un céntimo. El Gobierno al segundo mes de cada trimestre tiene todo el dinero recaudado para pagar tres meses y, por tanto, para efectuar el ingreso íntegro en la Caja Central de la Junta de clases pasivas; y teniendo la seguridad de que podrá disponerse de los fondos suficientes para cubrir con creces todas las atenciones que hoy pesan sobre la Junta, podría tratarse de modificar la legislación que nos rige en el sentido de amparar la doble orfandad, recobrando las pensiones aquellas viudas que justifiquen plenamente que han cobrado pensión causada por maestros, y que han quedado absolutamente sin recursos.

Una petición en este sentido se vería bien acogida por el Magisterio, y la Junta Central no le negaría ciertamente su concurso, puesto que responde á un acto puramente humanitario.

Disposición aclaratoria

Por la Subsecretaría de Instrucción pública se ha dispuesto con fecha 5 del corriente mes, que á las escuelas graduadas agregadas á las Normales elementales se les abone por concepto de material la cantidad de 625 pesetas, y para las agregadas á las Normales y superiores la suma de 1.125 pesetas.

Lo que son los pueblos

No se han cumplido todavía dos años desde que la Junta local de primera enseñanza de un lugar de esta provincia, influida por alguien no llamado á intervenir en tales misiones, incoó expediente á un maestro con tales acusaciones y con tales absurdos que su misma exageración y los informes particulares que adquirió la Junta provincial de instrucción pública, fueron motivo para que esta corporación se tomara tiempo para resolver y enviar los escritos al Inspector del ramo para que los tuviera presentes cuando girara la visita por la región donde se encuentra la escuela.

No fueron suficientes las absurdas acusaciones que en el expediente se acumularon contra el maestro perseguido, sino que además sus perseguidores lo sometieron á un riguroso ayuno. Ni multas ni amenazas fueron suficientes para conseguir que el pueblo ingresara un sólo céntimo en varios trimestres seguidos.

Ahora... de la tarde á la mañana, el profesor se ha vuelto un sabio, ce oso cumplidor de sus deberes, de intachable conducta, modelo de honradez y de moralidad, espejo de hombres atentos en sociedad, tan fiel cumplidor de sus deberes profesionales que su escuela se distingue por lo bien organizada entre las de su clase, y sus alumnos entre los de todos los pueblos de la comarca por su grado de instrucción; en fin, un maestro pintado como quisiéramos ser

nosotros, y como debieran ser todos los maestros sino fueran hombres.

Tales excesos, en más y en menos, dan la medida de la prudencia y discreción con que deben obrar en asuntos de tal índole las autoridades superiores.

De todas maneras, los sinsabores porque habrá pasado el maestro de referencia en este largo lapso de tiempo, los verá compensados ahora, á nuestro entender, con el sobreseimiento del expediente, y con el percibo de sus haberes de una porción de trimestres que los perseguidores de antaño se apresurarán á ingresar con objeto de reparar, en cuanto posible sea, sus anteriores desplantes y sus tamañas injusticias.

Un caso previsto

El maestro interino nombrado para la escuela de Salinas de Jaca no ha podido tomar posesión de su destino, por no haber presentado ante el presidente de la Junta local de primera enseñanza del distrito el correspondiente título administrativo.

Parécenos que el Alcalde ha procedido con excesivo rigor y que tal vez se ha excedido en sus atribuciones.

Dado el caso, y lo creemos, de que en la Alcaldía de Salinas de Hoz no se hayan recibido ni el título administrativo, ni el oficio dando cuenta del nombramiento, que desde la Secretaría de la Junta provincial le fueron remitidos en 9 del corriente mes, el Alcalde debió dar posesión provisional al interesado con solo la presentación de la credencial, como está dispuesto en el Reglamento de habilitados, publicado recientemente.

Además, en el *Boletín oficial* de la provincia insertó la Junta, en unión de otros, el nombramiento del maestro interino de Salinas de Jaca, y esto debió ser suficiente para que el Alcalde diera posesión al maestro, identificada que fuera su persona, sin perjuicio de hacerle presentar, dentro del tiempo reglamentario, el susodicho título administrativo.

Ya se han dado las órdenes oportunas para que se haga lo que dejamos consignado y para que el maestro sea puesto en posesión de su destino.

Publicamos el caso, no por la importancia que pueda tener, sino para que nuestros lectores sepan á qué atenerse si alguno se llegara á encontrar en otro peregido, lo que no es difícil que suceda por hallarse la población tan diseminada y por no haber peatón para todos los pueblos donde hay escuela en esta provincia.

Propuesta

Por el Gobierno civil de esta provincia ha sido elevada la correspondiente propuesta á la superioridad para el nombramiento de un vocal de la Junta de Instrucción pública, en concepto de individuo de la Comisión provincial.

Ocupa el primer lugar de la terna el diputado don Antonio Pérez Solana; y si, como es de creer, el Gobierno hace este nombramiento, la Junta contará con otro nuevo vocal muy conocedor de las necesidades de la enseñanza y de lo que son la mayoría de los pueblos.

Solicitud

La ha presentado en la Secretaría de Instrucción pública de esta provincia aspirando, fuera de concurso, á la escuela de niños de Laluega, D. Felipe Santiago Garós, maestro de la escuela suprimida de Olvena.

Nuevo título administrativo

El Rectorado ha expedido nuevo título administrativo con el sueldo de 450 pesetas á la maestra de Montmesa D.^a Antonia Lasala Campodarve, que disfrutaba hasta ahora el de 350. La escuela que desempeñaba la señora de Lasala en el mismo lugar de Montmesa había sido suprimida y creada una nueva en su lugar dotada con 450.

No hay mal que por bien no venga, dirá la señora Lasala, puesto que con el nuevo arreglo escolar se ha encontrado con un ascenso de cien pesetejas.

La petición de la interesada y la resolución de la superioridad se han fundado en lo que para estos y otros casos disponen los artículos 87, 88 y 89 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza.

Más escuelas suprimidas

El Ayuntamiento de Torres del Obispo ha dispuesto llevar á cabo el arreglo escolar para que se halla autorizado en virtud de Real orden de 11 de Abril último. Y como pide maestro para la nueva escuela que ha de quedar en el pueblo, la enseñanza de las niñas, al menos en lo que respecta á la clase de labores, quedará en completo abandono en dicho pueblo.

Mal camino seguimos para regenerarnos.

Nombramientos

Por el Rector, y en virtud de segundas y terceras propuestas, se han hecho los nombramientos de maestros que á continuación se expresan:

En calidad de propietarios

D. Bernabé Ruíz Jiménez, para la escuela mixta de Piedrafita.

D. Manuel Nasarre Orós, para la de Oto.

D.^a Magdalena Raso Bistuer, para la de Soliveta.

En calidad de interina

D.^a Valera Bafalud Duran, para la escuela mixta de Puidecinca.

Reintegro

El habilitado de pasivos del Magisterio de primera enseñanza de esta provincia ha reintegrado en la cuenta corriente de la Junta de Instrucción pública la suma de 225 pesetas, pertenecientes 90 á don Agustín Bonsón Gabás y 135 á D.^a Pilar Cosials, que los interesados dejaron de percibir por fallecimiento.

¿Quién satisfará el aumento?

Algunos maestros, al tomar posesión de sus respectivas escuelas, piden mayor suma por concepto de retribuciones, que la que percibieron sus antecesores, y los Ayuntamientos conceden sin vacilar dichos aumentos. Unos y otros deben tener en cuenta que dichos aumentos no los satisfará el Estado, por lo menos en el corriente año, porque no hay consignación para pagarlos en el presupuesto. De consiguiente, los aumentos que los Ayuntamientos ofrezcan en concepto de retribuciones convenidas á los maestros, habrán de satisfacerse directamente á los interesados mediante libramiento que se les expedirá en la depositaria municipal, y que ellos firmarán con objeto de justificar la cantidad percibida en las cuentas municipales.



Librería y objetos de Escritorio

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN

DE

LEANDRO PÉREZ

RAMIRO EL MONJE, 35.—HUESCA.

Librería

Libros de D. Saturnino Calleja, á los precios de Madrid; libros de texto para 1.^a y 2.^a enseñanza, Seminarios y Escuelas Normales.

Variedad en libros religiosos; Devocionarios, desde el más modesto al más elegante, con rosario.

Infinidad de libros para premios.

Libros rayados de todas clases y tamaños.

Papelería

Resmas de papel de barba de todas clases y papel comercial.

Bonitos estuches de papel y sobres en blanco, colores, y en cajas de madera con espejo; sobres en blanco y en colores de todos los tamaños y clases.

Escritorio

Gran surtido en escribanías nikeladas y de bronce para escuejas y secretarios; escalerillas, timbres, tinteros, pisapapeles, vades, reglas cuadradillos, portaplumas, plumas de diferentes marcas, tintas negras y de colores; tampón perpétuo, etcétera.

Menaje de escuelas

Papel pautado Iturzaeta y gráfico; paquetes-tinta en polvo; clarión; pizarras minerales y artificiales; pizarritas, tela de encerado para pizarra en clase superior; mapas de todas clases en papel y tela; tableros contadores; colecciones de carteles para lectura y escritura en papel, cartón y tabla; tinteros de plomo; portaplumas y plumas Eguren del número 1 al 6, etc., etc.

Imprenta

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos.

Especialidad en obras de lujo; recordatorios; esquelas de defunción; recuerdos para misacantanos; participaciones de enlace; tarjetas de visita; papel Manila, y toda clase de papel y sobres timbrados.

Encuadernación

Se encuadernan toda clase de libros con esmero y economía.

Centro de suscripciones

En esta casa se suscribe á las principales obras y periódicos de España.

CASA ESPECIAL EN MENAJE DE ESCUELAS

sidente de la «Liga» que desea ser socio nuevamente sujetaándose á lo que prescribe el Reglamento.

Art. 53. No podrá disolverse la «Liga» mientras haya diez asociados que voten en Junta general por su continuacion, y no podrá tratarse de su disolucion sino en Junta general extraordinaria convocada para dicho y exclusivo objeto. En la votacion tomarán parte todos los socios, ya estando presentes, ya mandando el voto escrito al Presidente, ó bien por medio de delegacion, y si nada de esto hiciesen se considerarían votantes en contra de la disolucion, pues su silencio se interpretaría favorable á la existencia de la «Liga». No cumpliéndose estos requisitos no sería válido el acuerdo que se tomase, como hubiese un sólo asociado que así lo manifestase en instancia al señor Gobernador, en cuyo caso dicho asociado quedaría investido de la autoridad de Presidente y daría de baja á todos aquellos socios que hubiesen acordado la disolucion sin cumplir todo cuanto se establece en el presente artículo.

Art. 54. En caso de disolucion de la «Liga» los fondos existentes en la **Caja de Socorros** se repartirán proporcionalmente entre los asociados que queden con arreglo al sueldo que disfruten y tiempo que lleven de asociados.

Art. 55. No podrá fusionarse la «Liga» con ninguna otra Asociacion, pues solamente se admitirán socios en la forma que se establece en los artículos 4.º, 5.º y 6.º

Art. 56. Ningún artículo del presente Reglamento podrá ser modificado ó suprimido sino en Junta general extraordinaria, pedida en instancia firmada por las cuatro quintas partes de asociados.

Art. 57. Se considerará nulo y sin ningún valor todo cuanto se acuerde contrario á este Reglamento ó no se halle en él determinado, á no ser que se cumpla lo establecido en el artículo anterior.

Art. 58. Este Reglamento empezará á regir desde la fecha de su presentacion en el Gobierno civil de Huesca, y en

lacion con otros asuntos y secretamente darán cuenta de lo que averigüen al Presidente.

Art. 38. Mediante acuerdo de una Junta general y teniendo en cuenta el estado floreciente de la caja, podrá aumentarse el 40 por 100 que se dará á los sustituidos al 50 por 100 ó al importe total de la sustitucion.

Art. 39. No disfrutarán el beneficio del apartado 6.º del artículo 34 aquellos socios á quienes se les declare en periodo de observacion para alcanzar la jubilacion ó sustitucion indefinida, y si lo estuviesen disfrutando cesarían en cuanto se les declare en tal periodo.

Art. 40. Los anticipos se pedirán por carta al Presidente; han de hacerse pasado el 15 de cada mes, y ningún socio hará uso de ellos más de dos veces al año; además, al pedirlo acompañarán carta-orden contra su habilitado del importe del mismo, más cuarenta céntimos por giro. Para que el Presidente pueda hacer el anticipo tendrá en cuenta que ha de quedar remanente en caja por lo menos para cubrir las atenciones de los fallecidos.

Art. 41. La «Liga» nombrará un agente en Huesca, mediante contrato escrito, el cual se encargará de la formacion de los expedientes de jubilacion, viudedad ú orfandad, por el tanto estipulado. Dicho agente se entenderá con el Presidente, pues los interesados no tendrán más que firmar los documentos. Si el asociado falleciese ó se jubilase antes de llevar tres años de asociado, los gastos del expediente serían de cuenta del asociado ó de su familia.

Art. 42. Si se declarase una epidemia en la provincia, quedaría en suspenso el art. 34, en sus apartados 5.º, 6.º y 7.º, hasta que oficialmente desapareciese.

CAPÍTULO III

Art. 43. Para satisfacer las cuotas, anticipos y multas de los asociados, la «Liga» se entenderá directamente con los

habilitados respectivos, excepto para aquellos que manifiestamente de abonar los directamente, en cuyo caso los gastos de giro serán de cuenta del asociado.

Art. 44. El Secretario de la directiva, del 15 al 20 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, formará una lista de todos los socios con el total que cada uno deba satisfacer por cuota, anticipo y multas, si los tuviese, y dicha lista, con el V.º B.º del Presidente y sello de la «Liga» se remitirá al habilitado, quien descontará en las facturas lo que corresponda y el importe lo girará al Presidente.

Art. 45. Los presidentes de sección comunicarán al de la «Liga» las multas que impongan, y éste pasará comunicación al Secretario, el 15 de los meses citados en el artículo anterior, comprensiva de los anticipos, multas, etc. que tengan los socios.

Art. 46. El Presidente, por sí ó por delegación, obligará á los morosos por la vía judicial, siendo todos los gastos de cuenta del asociado que á ello diese lugar.

Art. 47. Las bajas se pedirán de oficio al Presidente; se entenderá por ellas la renuncia á todos los derechos; no surtirán efecto hasta el trimestre siguiente al de su fecha, y por tanto no podrá negarse el interesado á satisfacer cuanto debiese. Las entradas surtirán efecto desde principio del trimestre en que se hagan, y desde dicho día se contará el tiempo de asociado.

Art. 48. Ningún asociado con cargo en las Juntas, ni los delegados, podrán darse de baja ni presentar la dimisión, si han sido convocados á sesión, hasta pasadas veinticuatro horas de celebrada aquella, excepto en el caso de que por disenter del parecer de sus compañeros la presenten en el mismo acto de la sesión. Toda dimisión habrá de fundarse en causa justificada, y si ésta no fuese admitida y no obstante obrase el asociado como si no perteneciese á la Junta de que fuese miembro, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 6.º

Art. 49. El asociado que necesite protección la pedirá de oficio expresivo al Presidente de la «Liga», quien, asesorado por la Junta subalterna respectiva, pondrá en práctica los medios que la prudencia y las leyes le aconsejen, llegando en último extremo á convocar á la directiva y á general extraordinaria para conseguir el resultado apetecido.

Art. 50. El asociado que se traslade á otra provincia conservará los mismos derechos—menos el de formar parte de las Juntas—siempre que cumpla exactamente lo prevenido en el art. 28.

Art. 51. Los maestros interinos únicamente pagarán la cuota de entrada, tendrán voz y voto en todas las cuestiones, pero no podrán formar parte de las Juntas ni intervendrán en las discusiones que se susciten sobre la **Caja de Socorros**. Si dichos interinos pasan á propietarios dentro de la provincia, se les sujetará al descuento y para el disfrute de beneficios se someterán á lo establecido en los artículos precedentes. La defensa de los interinos como la de los demás asociados será de cuenta de la caja.

Art. 52. Cuando un asociado con derecho á la caja se jubile ó se inutilice después de cumplidos diez años de servicios, será considerado como maestro propietario, y para sus descuentos y beneficios se tendrá en cuenta el haber que disfrute como jubilado ó sustituido. No obstante, la Junta general ordinaria queda facultada para disminuirles el descuento teniendo en cuenta su situación, el tiempo que lleven de asociados y las necesidades de la caja.

Si el asociado se inutilizase antes de cumplir los diez años de servicios, quedando por tanto sin derecho á sustitución, se le consideraría como fallecido para abonarle lo que le correspondiese según el apartado 5.º del art. 34. Y por último, cuando un asociado deje la enseñanza para dedicarse á otra profesión, perderá todos sus derechos sin opción á reclamar nada; mas si se rehabilitase, para ejercer en la provincia, adquirirá los derechos perdidos, con tal que participe al Pre-